

Ley de ordenación de las
entidades privadas de servicios sociales

Acta Taller 2- Online

Proceso de Participación ciudadana



21/11/2021

Índice

	N.º Pág.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESARROLLO DE LA SESIÓN	5
3. ASISTENTES	7
3.1. PARTICIPANTES	7
3.2. ORGANIZACIÓN	8
4. APORTACIONES RECIBIDAS	9
5. EVALUACIÓN DEL TALLER	40

~ 2 ~

Acta TALLER 2

Proceso participativo para la elaboración
del ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LAS ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIOS
SOCIALES

1. Introducción

El impulso de la tramitación del presente anteproyecto de Ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales obedece al cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final Tercera de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y en el objetivo 7 fijado en el Dictamen elaborado por la Comisión de Especial de Estudio para analizar los criterios que deben regir la reestructuración de la red de centros asistenciales de mayores de Aragón.

En el marco del Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye, en su artículo 71.34.^a, a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia exclusiva en la materia de “Acción social”, indicando que ésta “comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial”.

En cumplimiento del mandato estatutario, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, instituye una organización de los Servicios Sociales distinguiendo entre Sistema Público de Servicios Sociales, Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública y Servicios Sociales de titularidad privada, dejando la regulación de los Servicios Sociales de titularidad privada para una ley específica dedicada a esta materia.

De este modo las actuaciones de los poderes públicos aragoneses en materia de servicios sociales deben tener también como objetivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.4 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, la regulación del marco normativo básico al que ha de someter su actividad la iniciativa privada en materia de servicios sociales, atendiendo además a lo dispuesto en la Carta de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios Sociales de Aragón, aprobada por Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón

Fases del Proceso participativo

Sesión informativa

09/11/2021 Inicio proceso participativo

Talleres de debate Online

Realizar aportaciones al borrador del
Anteproyecto de Ley

CAPÍTULOS

I,II,III,IV

+ Disposiciones

CAPÍTULOS

V , VI,VII

+ Disposiciones

CAPÍTULOS

VIII, IX

+ Disposiciones

Taller 1

18/11/2021

de 10 a 13h

Taller 2

23/11/2021

de 10 a 13h

Taller 3

25/11/2021

de 10 a 13h

Sesión de retorno

Respuesta Técnica a las aportaciones (Fecha a determinar)

~ 4 ~

Acta TALLER 2

2. Desarrollo del Taller

El taller mixto se celebró el día 23 de noviembre en horario de 10:00 a 14:00 horas, en sala virtual Invitación a la reunión :

Plebia S.Coop le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Taller 2 - Proceso de participación ciudadana_ Anteproyecto de Ley de entidades privadas de acción social
Hora: 23 nov. 2021 10:00 a. m. Madrid

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/88443268440?pwd=KzRjNFZxdDJ1QmJTS9qN0pWeTzLQT09>

ID de reunión: 884 4326 8440
Código de acceso: 168065

OBJETIVO GENERAL: Favorecer el debate en torno Anteproyecto de ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales .

Objetivos específicos

- ☒ Recoger propuestas de mejora, ampliación, modificación o eliminación de aspectos del texto propuesto.
- ☒ Deliberar entorno a las propuestas formuladas.
- ☒ Recoger el grado de consenso en relación a las mismas.

Para dar respuesta a estos objetivos, se planteó el **orden del día** que se enunciado a continuación:

Orden del día del Taller 3_23/11/2021

- 10:00h- Recepción , Bienvenida, inscripción online
- 10:05h- Presentación -Contexto proceso de participación ciudadana y documento borrador.
- 10:07h- ¿Cómo vamos a poder hacer aportaciones?. Reglas del juego y herramientas.
- 10:15h- Configuración de grupos de trabajo. Entrega link acceso a murales recogida aportaciones.
- 10:16h- Trabajo en grupo para la recepción y recogida de aportaciones
- 11:35h- Descanso 5 minutos
- 11:40h- Trabajo en grupo para la recepción y recogida de aportaciones
- 12:20h.- Exposición Resumen compendio propuestas recibidas en Plenario-Sala Común
- 12:45h.-Evaluacion del taller
- 12:55h-Despedida, agradecimientos y cierre



LAMB



~ 6 ~

Acta TALLER 2

Proceso participativo para la elaboración
del ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LAS ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIOS
SOCIALES

3. Asistentes

3.1 Participantes

Han participado en el taller 20 personas representando a 20 entidades de acción social de iniciativa privada, comprometidas con la mejora de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Nombre	Apellidos	ENTIDAD / ASOCIACIÓN
Marivi	Aranda Laborda	DOMUSVI FONTIBRE
María Emilia	Bergasa Lázaro	LARES ARAGON
María Emilia	Bergasa Lázaro	LARES ARAGON
Carmen	Chasco Martinez	RESIDENCIA DIANA
Sara	Comenge Zarroca	FUNDACIÓN VALENTIA
María Carmen	Escofet Solano	FUNDACION SANESVAL
José Carlos	Galán Toledo	ATADES
Ángel	Giner Bielsa	COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE ZARAGOZA
Jorge	González De La Huerta	REISDENCIA ENTRERRIOS
Asún	Gómez Bagües	ACASSA -RESIDENCIA NTRA SRA DEL ALBA
Saray	Hermosilla	CENTRO DE DÍA S.E.D. ESTRELLA
José M. ^a	Lamana Cónsola	FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM
Delia	Lizana Soler	FEDERACIÓN DE SANIDAD Y SECTORES SOCIOSANITARIOS
Paquita	Morata Prieto	ASOCIACIÓN ARAGONESA PARA LA DEPENDENCIA (ARADE)
Gonzalo	Palacios Mur	ASESORIA JURÍDICA ARADLE
Ana	Royuela Valero	FUNDACIÓN LOS PUEYOS

Carla	Sicilia	RESIDENCIA VIRGEN DE LA FUENTE Y EN REPRESENTACION DE ACASSA
Antonio	Solanas Gómez	LARES ARAGÓN
Carmen	Torrijo Sanz	ARADE
Ángeles Yolanda	Vicente Luzón	ASOCIACION CULTURAL GRIÓ

3.2 Organización

NOMBRE Y APELLIDOS	ORGANISMO PÚBLICO
M.ª Aránzazu Jiménez Gómara	Jefa de Servicio Ordenación de Servicios Sociales
María Royo Cacho	Jefa del Servicio de Planificación de servicios sociales y ayudas públicas
Víctor Gil Ortega	Técnico del Servicio de planificación de servicios sociales y ayudas públicas
Kani Cubo	Técnica de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social
Plebia S. Coop	Asistencia Técnica y facilitación Marta Laguna/ Jessica Remón/ Pablo Redondo

3. Aportaciones recibidas

En este apartado se recogen las 72 aportaciones formuladas en este documento borrador del Anteproyecto de ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales. A partir del cual y respetando su principal estructura se ha enriquecido con las aportaciones recibidas durante el proceso de participación ciudadana.

Las aportaciones formuladas pueden ser de varios tipos:

-  Revisión, modificación o ampliación de algún aspecto ya contenido en el borrador.
-  Eliminación de alguna cuestión contenida en el borrador
-  Incorporación de algún aspecto no contemplado en el borrador
-  Dudas a resolver, preguntas abiertas

CAPITULO V. REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES				
Nº PROPIUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPIUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
1	Art. 30. Naturaleza, adscripción y objeto.		ACLARAR QUÉ TIPO DE ENTIDADES Y ACTOS SON INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO	 Se propone indicar con claridad qué tipo de entidades y qué actos son los inscribibles en el registro. Actualmente no queda claro.
2	Art. 32. Efectos.		ESTABLECER PLAZOS	 Se solicita que hagan constar los plazos de comunicación
3	Art. 32. Efectos.	1. La inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales tendrá efectos declarativos de actos derivados de las solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones que se efectúen por las personas interesadas. En consecuencia, la inscripción en el Registro constituye presunción de validez de los datos que constan, salvo prueba en contrario.	INCLUIR PLAZOS	 Se propone incluir plazos porque si no se está perdido durante meses

4	Art. 32. Efectos.	2. Los asientos que se practiquen tendrán efectos desde la fecha de la emisión del acto administrativo que acuerde la práctica en el registro, salvo que en ellos se disponga otra cosa, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.	MODIFICAR REDACCIÓN	Se propone suprimir "salvo que en ellos se disponga otra cosa". La frase es ambigua. No queda claro a qué se refiere
5	Art. 32. Efectos.	3. La inscripción actualizada de las entidades de acción social, centros, servicios y actividades sociales será requisito indispensable para la celebración de cualquier forma de colaboración con las Administraciones Públicas, así como para la concesión de medidas de fomento.	INCLUIR A ENTIDADES DE INICIATIVA MERCANTIL	Se propone incluir a entidades de iniciativa mercantil, o crear un término dónde se englobe a todas.
6	Art. 33. Placa identificativa.		DEFINIR CONCEPTO DE CALIDAD EN EL TEXTO	Se propone definir concepto de calidad en el texto
7	Art. 34. Soporte electrónico y publicidad registral	2. Dado el carácter público, el acceso a la información de los datos de información básica podrá ejercitarse en los términos que se dispongan reglamentariamente y de acuerdo a lo dispuesto en las normas aplicables en materia de procedimiento administrativo, acceso electrónico y de protección de datos de carácter personal.	AÑADIR ESPECIFICACIÓN SOBRE DATOS BÁSICOS	Se solicita que se especifique cuáles son los datos de información básica. Se ratifica en sala esta propuesta

CAPITULO VI. INSPECCIÓN DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES				
Nº PROPIUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPIUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
8	Art. 36. Objeto, ámbito de actuación y adscripción	1. La actuación inspectora en materia de servicios sociales tiene por objeto la comprobación, control y orientación en el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales de las entidades de acción social, de naturaleza pública y privada, así como de los centros, servicios y actividades sociales que gestionen o de los que sean titulares siempre que desarrollen su actuación en el territorio de Aragón.	SOLICITAR DE LOS INSPECTORES ASESORAMIENTO Y COLABORACIÓN	 Se propone hacer hincapié en el carácter de asesoramiento y colaboración. No debería tener un carácter únicamente sancionador
9	Art. 36. Objeto, ámbito de actuación y adscripción	1. La actuación inspectora en materia de servicios sociales tiene por objeto la comprobación, control y orientación en el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales de las entidades de acción social, de naturaleza pública y privada, así como de los centros, servicios y actividades sociales que gestionen o de los que sean titulares siempre que desarrollen su actuación en el territorio de Aragón.	INCLUIR PARTICIPACIÓN	 Se propone indicar en el texto, donde menciona la normativa aplicable, que si se desarrolla una nueva normativa, ésta sea elaborada consensuadamente mediante procesos de participación ciudadana

10	Art. 36. Objeto, ámbito de actuación y adscripción	2. La función de inspección corresponde al Departamento competente en materia de servicios sociales, dependiendo orgánica y funcionalmente del órgano que se determine en las correspondientes normas de estructura.	DEFINIR DEPARTAMENTO COMPETENTE	 Se propone definir cuál es el departamento competente
11	Art. 38. Personal inspector.	1. La actividad inspectora habrá de ser ejercida por funcionarios públicos debidamente acreditados, que ocupen puestos de trabajo que comporten el ejercicio de funciones de inspección y que estén adscritos al Departamento competente en materia de servicios sociales.	AÑADIR FORMACIÓN ESPECÍFICA	 Se solicita que a la persona inspectora se le dé una formación específica actualizada a la situación actual. La persona inspectora debe tener los conocimientos adecuados
12	Art. 38. Personal inspector.	1. La actividad inspectora habrá de ser ejercida por funcionarios públicos debidamente acreditados, que ocupen puestos de trabajo que comporten el ejercicio de funciones de inspección y que estén adscritos al Departamento competente en materia de servicios sociales.	AÑADIR LISTA DE CHEQUEO Y ESTUDIO PREVIO PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES	 Se propone especificar qué criterios van a seguirse para realizar las inspecciones, para asegurar la objetividad e imparcialidad. Se debe conocer previamente qué se va inspeccionar, contando con una lista de chequeo y realizándose un estudio previo de la normativa concreta que se aplica a cada uno de los centros.

13	Art. 38. Personal inspector.	1. La actividad inspectora habrá de ser ejercida por funcionarios públicos debidamente acreditados, que ocupen puestos de trabajo que comporten el ejercicio de funciones de inspección y que estén adscritos al Departamento competente en materia de servicios sociales.	AÑADIR PROTOCOLO Y BASE DE ACTUACIÓN	 Se propone que todos los actores trabajen bajo el mismo protocolo y la misma base de actuación.
14	Art. 38. Personal inspector.	2. Tendrá en su ejercicio la condición de autoridad, si bien, en el ejercicio de las funciones encomendadas, deberá actuar con arreglo a los principios de legalidad, economía, celeridad, eficacia, objetividad, transparencia e imparcialidad y deberá guardar sigilo profesional respecto de los asuntos que conozca por razón de su cargo, función y actuaciones.	MODIFICAR ESTATUS DE INSPECTORES A AGENTES DE LA AUTORIDAD	 Se solicita que la persona inspectora tenga la condición de agente de la autoridad, no autoridad (como se indica actualmente)
15	Art. 38. Personal inspector.	2. Tendrá en su ejercicio la condición de autoridad, si bien, en el ejercicio de las funciones encomendadas, deberá actuar con arreglo a los principios de legalidad, economía, celeridad, eficacia, objetividad, transparencia e imparcialidad y deberá guardar sigilo profesional respecto de los asuntos que conozca por razón de su cargo, función y actuaciones.	INCLUIR DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	 Se propone definir todos los conceptos recogidos en este punto: legalidad, economía, celeridad, eficacia, objetividad, transparencia e imparcialidad.

16	Art. 38. Personal inspector.	3. Tendrá intervención en todos los procedimientos que tengan incidencia en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como en todas las evaluaciones periódicas y procesos de calidad que deban implantarse por las entidades públicas y privadas.	DEFINIR CONCEPTO DE CALIDAD	Se propone definir qué se entiende por calidad
17	Art. 39. Funciones		AÑADIR NUEVO PUNTO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO	Se propone incluir que la inspección vele también por el derecho de los prestadores del servicio
18	Art. 39. Funciones	a) Velar por el respeto de los derechos que las personas usuarias de los servicios sociales tienen reconocidos.	AÑADIR DEBERES	Se propone modificar texto, donde dice "respeto de los derechos", añadir "y los deberes"
19	Art. 39. Funciones	d) Proponer medidas cautelares dirigidas a salvaguardar la salud y seguridad de las personas usuarias de los servicios sociales.	CONTRADICIÓN CON EL ART. 46.1	Se considera que hay contradicciones en el texto, porque aquí propone, mientras que en el 46.1 en lugar de proponer, directamente se permite la adopción de medidas extraordinarias (las impone). Se ratifica en sala esta propuesta

20	Art. 39. Funciones	d) Proponer medidas cautelares dirigidas a salvaguardar la salud y seguridad de las personas usuarias de los servicios sociales.	INCLUIR DEFINICIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS	 Se propone especificar y definir qué se entiende o que se quiere cuando hacen referencia a salud y seguridad de los usuarios
21	Art. 39. Funciones	f) Asesorar e informar a las entidades de acción social y a las personas destinatarias y usuarias de servicios sociales, familiares o personas de referencia sobre el régimen y modo de ejercicio de sus respectivos derechos y obligaciones legales en el ámbito de sus funciones.	MODIFICAR REDACCIÓN	 Se propone modificar la redacción quedando de la siguiente forma: "Asesorar, en el ejercicio de las actuaciones de inspección, a las entidades prestadoras de servicios sociales titulares o gestoras de centros, programas o servicios y a las personas destinatarias y usuarias de servicios sociales, familiares o personas de referencia sobre el régimen y modo de ejercicio de sus respectivos derechos y obligaciones legales y sobre la forma de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia"
22	Art. 40. Facultades y obligación de colaboración.	1. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector está autorizado para:	INCLUIR CITA PREVIA	 Se propone establecer la visitas rutinarias con cita previa

23	Art. 40. Facultades y obligación de colaboración.	1. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector está autorizado para:	AÑADIR PUNTO SOBRE EL RESPETO A LOS RESPONSABLES DE LAS ENTIDADES INSPECCIONADAS	 Se propone establecer la obligatoriedad de que el personal inspector trate con respeto a los responsables de las entidades inspeccionadas, limitándose a expresar los puntos de incumplimiento normativo y evitando modos de actuación irrespetuosos o impresiones subjetivas.
24	Art. 40. Facultades y obligación de colaboración.	1. a) Entrar libremente, previa acreditación, en cualquier momento y sin previa notificación en los centros o servicios sociales sujetos a esta ley, y realizar las actuaciones que correspondan ante la presencia de la persona que ejerza la dirección o ante la persona que la sustituya en su ausencia, respetando la intimidad de las personas usuarias y de los trabajadores.	MODIFICAR REDACCIÓN	 Se propone añadir a continuación: "No obstante lo anterior y salvo supuesto de riesgo inminente para los usuarios se procurará concertar la visita con la dirección del centro." y "con expresa indicación de los motivos que causan la inspección".
25	Art. 40. Facultades y obligación de colaboración.	1. a) Entrar libremente, previa acreditación, en cualquier momento y sin previa notificación en los centros o servicios sociales sujetos a esta ley, y realizar las actuaciones que correspondan ante la presencia de la persona que ejerza la dirección o ante la persona que la sustituya en su ausencia,	AÑADIR INDICACIONES SOBRE EL RESPETO A LA INTIMIDAD	 Se solicita que se desarrolle qué se entiende por respeto a la intimidad

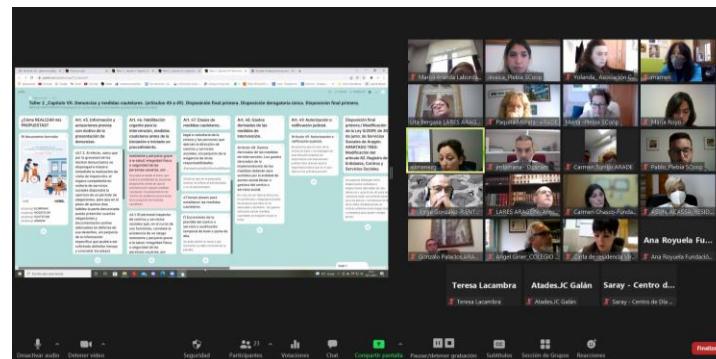
		respetando la intimidad de las personas usuarias y de los trabajadores.		
26	Art. 40. Facultades y obligación de colaboración.	b) Efectuar las pruebas, tomas de muestras, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y sus normas de desarrollo.	INCLUIR COPIA DE LAS PRUEBAS	 Se propone proporcionar una copia de las pruebas que se lleven.
27	Art. 40. Facultades y obligación de colaboración.	c) Acceder a los datos relativos a la salud de las personas usuarias que deben disponer las entidades de acción social, así como los centros, servicios y actividades sociales que gestionen o de los que sean titulares.	LIMITAR A PROFESIONALES DE LA SALUD EL ACCESO A DATOS MÉDICOS DE LOS USUARIOS	 Se solicita que se busque otra fórmula para no incumplir la ley, respecto al acceso a los datos médicos de los usuarios y que se realice a través de los servicios médicos correspondientes. Puesto que la ley de protección de datos no permite el acceso a todos los datos relativos de las personas usuarias,
28	Art. 40. Facultades y obligación de colaboración.	c) Acceder a los datos relativos a la salud de las personas usuarias que deben disponer las entidades de acción social, así como los centros, servicios y actividades sociales que gestionen o de los que sean titulares.	LIMITAR ACCESO A DATOS DE SALUD	 Se propone que solo accedan a datos de salud profesionales de la salud

29	Art. 40. Facultades y obligación de colaboración.	d) Entrevistarse en privado con los profesionales del centro o servicios sociales y con las personas usuarias del mismo o sus representantes legales.	SUPRIMIR LAS ENTREVISTAS EN PRIVADO	 Debido a que hay usuarios con deterioro cognitivo, las entrevistas pueden recoger información sesgada o con falta de veracidad. Se solicita que las entrevistas no se realicen en privado (salvo en situación de denuncia), para poder rebatir los argumentos, o que las entrevistas se sustituyan por encuestas de satisfacción
30	Art. 40. Facultades y obligación de colaboración.	d) Entrevistarse en privado con los profesionales del centro o servicios sociales y con las personas usuarias del mismo o sus representantes legales.	SUPRIMIR LAS ENTREVISTAS EN PRIVADO	 Se propone eliminar entrevistas privadas con usuarios
31	Art. 40. Facultades y obligación de colaboración.	e) Requerir la subsanación de las deficiencias o irregularidades que se detecten.	ESTABLECER PLAZOS PARA LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES	 Se propone establecer plazos en la norma y no que éstos queden al criterio del inspector
32	Art. 40. Facultades y obligación de colaboración.	e) Requerir la subsanación de las deficiencias o irregularidades que se detecten.	ESTABLECER PLAZOS PARA LA SUBSANACIÓN DE	 Se propone añadir en el texto al final "y su correspondiente seguimiento en los plazos establecidos"

			DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES	
33	Art. 40. Facultades y obligación de colaboración.	f) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.	DEFINIR Y CONCRETAR LAS ACCIONES NECESARIAS	 Se propone definir cuantas acciones son necesarias y en base a que norma
34	Art. 41. Plan de inspección.		HACER PÚBLICOS LOS PLANES DE INSPECCIÓN.	 Se propone que los planes de inspección sean públicos, con un objetivo claro y periodo definido públicamente.
35	Art. 41. Plan de inspección.		AÑADIR CREACIÓN DE SELLO O DISTINTIVO	 Se propone crear un sello o distintivo físico y virtual de estar al día de las inspecciones publicas establecidas
36	Art. 42. Actas de inspección	d) Descripción de los hechos y circunstancias concurrentes y de las presuntas infracciones cometidas, haciendo constar, en su caso, el precepto o preceptos que se consideren vulnerados.	AÑADIR EL QUE SE DEJE COPIA DE LOS DATOS	 Se propone que de todos los datos que se solicitan, se deje copia en el centro

37	Art. 42. Actas de inspección	d) Descripción de los hechos y circunstancias concurrentes y de las presuntas infracciones cometidas, haciendo constar, en su caso, el precepto o preceptos que se consideren vulnerados.	MODIFICAR REDACCIÓN	 Se propone modificar texto eliminando "en su caso"
38	Art. 42. Actas de inspección	3. El acta será firmada por la persona inspectora actuante y por la persona responsable presente en la inspección, a quien se facilitará una copia de la misma. Si la persona con quien se entiendan las actuaciones se negase a firmar el acta se hará constar esta negativa en la misma. Si se negase a recibir la copia del acta se hará constar también en la misma, teniéndose por practicada la notificación. En este último supuesto, el correspondiente ejemplar le será cursado, a efectos meramente informativos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que haya tenido lugar la visita de inspección.	AÑADIR UN APARTADO SOBRE DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL ACTA	 Se propone añadir que el acta deberá contener como documentación adjunta todos los documentos, fotografías, declaraciones, etc. que hayan servido para la elaboración del acta
39	Art. 42. Actas de inspección	4. Los hechos constatados por el personal inspector se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.	ELIMINAR APARTADO	 Se propone eliminar derogar este apartado
40	Art. 43. Efectos de las	1. En el ejercicio de las funciones de inspección pueden derivarse las siguientes situaciones con ocasión de las	AÑADIR UN APARTADO EN EL QUE SE INDIQUE LA	 Se propone añadir un apartado en el que se especifique la obligatoriedad

	actuaciones inspectoras	visitas realizadas o tras la valoración de la documentación presentada:	OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN INFORME TRAS LA SUBSANACIÓN	de que se elabore un informe una vez que todo esté subsanado.
41	Art. 43. Efectos de las actuaciones inspectoras	c) Proposición de medidas cautelares dirigidas a salvaguardar la salud y seguridad de las personas usuarias.	CONTRADICIÓN CON EL ART 46.1	 Se considera que este apartado es contradictorio con el art 46.1
42	Art. 43. Efectos de las actuaciones inspectoras	e) Cualesquiera otras situaciones que se deduzcan de lo dispuesto en esta Ley y en las normas de desarrollo.	CONCRETAR SITUACIONES QUE SE DEDUZCAN	 Se propone concretar las situaciones que se deduzcan para no dejar tan abierto.



CAPITULO VII-DENUNCIAS Y MEDIDAS CAUTELARES				
SECCIÓN 1º TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS				
Nº PROPIUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPIUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/COMENTARIOS SALA
43	Artículo 45. Información y actuaciones previas con motivo de la presentación de denuncias.		PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN	 Se propone establecer un procedimiento de mediación
44	Artículo 45. Información y actuaciones previas con motivo de la presentación de denuncias.	2. Al efecto, salvo que por la gravedad de los hechos denunciados se disponga de manera inmediata la realización de visita de inspección, el órgano competente en materia de servicios sociales dispondrá la apertura de un periodo de alegaciones, para que en el plazo de quince días hábiles la parte denunciada pueda presentar cuantas alegaciones y documentación estime adecuadas en defensa de sus derechos, sin perjuicio de la información específica que pudiera ser solicitada.	DELIMITAR Y CONCRETAR PLAZOS	 Se propone delimitar tiempo y concretar los plazos y establecer prorroga si es preciso. Actuar como el artículo 46. aunando plazos para que queden claros para el órgano competente como para el administrados, porque por ejemplo si hubiese una denuncia inconsistente y no procedente genera un gran perjuicio el que no exista plazo. En

				función de la gravedad de la denuncia establecer los plazos.
45	Artículo 45. Información y actuaciones previas con motivo de la presentación de denuncias.	6. Estas actuaciones tendrán la duración que sea precisa para la adecuada comprobación de las circunstancias del caso concreto, pero sin que tal duración exceda, en todo caso, de la correspondiente al plazo de prescripción de las infracciones previstas en la normativa aplicable en materia de servicios sociales.	CONCRETAR PLAZOS	 Se propone concretar plazos así como quiénes han de determinar la duración precisa.



~ 24 ~

Acta TALLER 2

CAPITULO VII-DENUNCIAS Y MEDIDAS CAUTELARES				
SECCIÓN 2ª MEDIDAS CAUTELARES				
Nº PROPIUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPIUESTA	DESCRIPCIÓN PROPIUESTA/COMENTARIOS SALA
46	Artículo 46. Habilitación urgente para la intervención, medidas cautelares antes de la iniciación e iniciado un procedimiento.	1. El personal inspector de centros y servicios sociales que, en el curso de sus funciones, constate la existencia de un riesgo inminente y perjuicio grave a la salud, integridad física o seguridad de las personas usuarias, por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor, o por incumplimiento grave de la normativa vigente, podrá adoptar las medidas cautelares necesarias y proporcionadas, justificando en el acta los hechos que han motivado la adopción de las mismas, además de requerir la subsanación de las irregularidades detectadas. El personal inspector informará al órgano competente en materia de servicios sociales, de la adopción de dichas medidas, acompañando la documentación acreditativa para que en el plazo de quince días hábiles confirme, modifique o levante las medidas adoptadas, en el acuerdo de iniciación del procedimiento que se tramite, el cual podrá ser objeto de recurso. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el	AÑADIR LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR ALEGACIONES	 Se propone añadir al texto: que exista la posibilidad de presentar alegaciones antes de que la administración adopte medidas cautelares. Establecimiento de trámite de audiencia previa antes de la adopción de medidas cautelares.

		procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.		
47	Artículo 46. Habilitación urgente para la intervención, medidas cautelares antes de la iniciación e iniciado un procedimiento.	1. El personal inspector de centros y servicios sociales que, en el curso de sus funciones, constate la existencia de un riesgo inminente y perjuicio grave a la salud, integridad física o seguridad de las personas usuarias, por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor, o por incumplimiento grave de la normativa vigente, podrá adoptar las medidas cautelares necesarias y proporcionadas, justificando en el acta los hechos que han motivado la adopción de las mismas, además de requerir la subsanación de las irregularidades detectadas. El personal inspector informará al órgano competente en materia de servicios sociales, de la adopción de dichas medidas, acompañando la documentación acreditativa para que en el plazo de quince días hábiles confirme, modifique o levante las medidas adoptadas, en el acuerdo de iniciación del procedimiento que se tramite, el cual podrá ser objeto de recurso. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.	ESTABLECER PLAZO DE TRES DÍAS	 Se propone establecer la obligatoriedad de que el inspector informe en el plazo de tres días naturales para informar las medidas cautelares y para que el inspector informe al órgano competente en el plazo de 7 días naturales

48	<p>Artículo 46. Habilitación urgente para la intervención, medidas cautelares antes de la iniciación e iniciado un procedimiento.</p>	<p>1. El personal inspector de centros y servicios sociales que, en el curso de sus funciones, constate la existencia de un riesgo inminente y perjuicio grave a la salud, integridad física o seguridad de las personas usuarias, por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor, o por incumplimiento grave de la normativa vigente, podrá adoptar las medidas cautelares necesarias y proporcionadas, justificando en el acta los hechos que han motivado la adopción de las mismas, además de requerir la subsanación de las irregularidades detectadas. El personal inspector informará al órgano competente en materia de servicios sociales, de la adopción de dichas medidas, acompañando la documentación acreditativa para que en el plazo de quince días hábiles confirme, modifique o levante las medidas adoptadas, en el acuerdo de iniciación del procedimiento que se tramite, el cual podrá ser objeto de recurso. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.</p>	AÑADIR ÓRGANO SUPERVISOR	 Se considera que este artículo es contradictorio con el 43.1c y 43.4. Se propone que ante la actuación del inspector pueda haber actuación arbitraria, que siempre haya un órgano supervisor cuando haya que aplicar una medida cautelar.
49	<p>Artículo 46. Habilitación urgente para la intervención,</p>	<p>2. Cuando el personal inspector de centros y servicios sociales, así como cualquier otra persona que ostenten la condición de autoridad aprecien razonablemente la existencia de un riesgo</p>	AÑADIR PRESENTACIÓN DE RECURSOS	 Se propone incluir que contra las medidas cautelares

	medidas cautelares antes de la iniciación e iniciado un procedimiento.	grave pero no inminente para las personas usuarias, propondrán al órgano competente en materia de servicios sociales, la adopción de medidas cautelares, acompañando la documentación acreditativa. Este órgano adoptará de manera motivada las medidas cautelares que resulten necesarias y proporcionadas a través de la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, aun en el caso en que no medie propuesta de estimarse la necesidad de su adopción.		el centro pueda presentar recurso.
50	Artículo 46. Habilitación urgente para la intervención, medidas cautelares antes de la iniciación e iniciado un procedimiento.	2. Cuando el personal inspector de centros y servicios sociales, así como cualquier otra persona que ostenten la condición de autoridad aprecien razonablemente la existencia de un riesgo grave pero no inminente para las personas usuarias, propondrán al órgano competente en materia de servicios sociales, la adopción de medidas cautelares, acompañando la documentación acreditativa. Este órgano adoptará de manera motivada las medidas cautelares que resulten necesarias y proporcionadas a través de la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, aun en el caso en que no medie propuesta de estimarse la necesidad de su adopción.	ELIMINAR CUALQUIER OTRA PERSONA QUE OSTENTE LA AUTORIDAD	 Se propone eliminar de la redacción: "(...)cualquier otra persona que ostente la condición de autoridad (...)"

51	Artículo 46. Habilitación urgente para la intervención, medidas cautelares antes de la iniciación e iniciado un procedimiento.	5. No se podrán adoptar medidas que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.	DELIMITAR Y CONCRETAR PLAZOS	 Se considera que si no se pueden adoptar medidas resulta contradictorio con los apartado anteriores (causando perjuicio) y se propone establecer plazos para concretar sino queda todo muy indeterminado
52	Artículo 46. Habilitación urgente para la intervención, medidas cautelares antes de la iniciación e iniciado un procedimiento.	6. La duración de las medidas será fijada en cada caso, y no excederá de la que exija la situación de riesgo extraordinario que las justificó.	DELIMITAR Y CONCRETAR PLAZOS	 Se propone que se establezcan plazos de la duración
53	Artículo 47. Clases de medidas cautelares.		DELIMITAR Y CONCRETAR PLAZOS	 Se propone incluir plazos para establecer las medidas cautelares

54	Artículo 47. Clases de medidas cautelares.		CAMBIO EN MEDIDAS CAUTELARES	 Se propone realizar un cambio en las medidas cautelares puesto que son excesivamente intervencionistas y totalmente desproporcionadas.
55	Artículo 47. Clases de medidas cautelares.		DEFINIR Y CONCRETAR TÉRMINO DE CALIDAD	 Se propone incluir una definición de calidad para concretar su significado.
56	Artículo 47. Clases de medidas cautelares.	a) El alta, la baja, reubicación y traslado de las personas usuarias a otros centros de servicios sociales.	AÑADIR TEXTO	 Se propone añadir al texto: con consentimiento y consensuada con la familia y añadir la reubicación con el consentimiento de la familia teniendo en cuenta su cercanía
57	Artículo 47. Clases de medidas cautelares.	d) Suspensión provisional del ejercicio de las funciones que desempeña el personal directivo u órgano de una persona jurídica o en representación legal o voluntaria de la misma y las personas que ejercen la dirección de centros y servicios sociales, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades.	GRADUAR MEDIDAS CAUTELARES	 Se propone graduar las medidas cautelares y denuncias porque y para que se especifique claramente artículos incumplidos si es

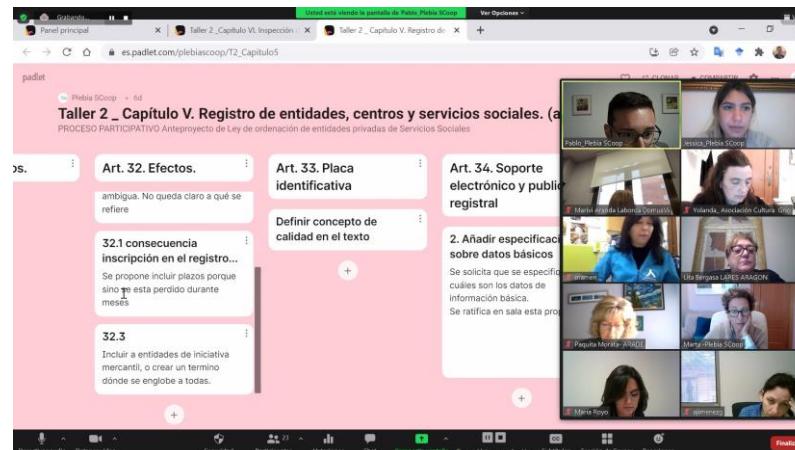
				derivado de una inspección o una denuncia. Y que vaya a manos del órgano competente y que el administrador tenga su plazo para el recurso o respuesta
58	Artículo 47. Clases de medidas cautelares.	f) Incremento de la plantilla del centro o servicio o sustitución temporal de todo o parte de ella.	DEFINIR NORMATIVA PARA ESTABLECER INCREMENTO DE PLANTILLA	 Se propone definir en base a que normativa se debe incrementar la plantilla.
59	Artículo 47. Clases de medidas cautelares.	i) La prestación de fianza hasta una cuantía equivalente al importe mínimo de la multa que podría corresponder por la comisión de la presunta infracción.	ELIMINAR PRESTACION DE FIANZA	 Se propone eliminar el apartado i) La prestación de fianza...
60	Artículo 48. Gastos derivados de las medidas de intervención.		DENUNCIAS FALSAS	 En caso de ser falsa la denuncia, no justificada o desproporcionada Se propone que siempre que ésta no sea adecuada o sea arbitraria , los gastos derivados

				de las medidas cautelares se imputen al que la inicio.
61	Artículo 49. Autorización o ratificación judicial.		IMPORTANCIA DE INTERVENCIÓN JUDICIAL	Se propone que el resto de la norma se base o se impregne de esta filosofía dotando de importancia a la intervención judicial. Este artículo aporta seguridad jurídica que es lo que falta en los artículos previos.
62	Artículo 49. Autorización o ratificación judicial.	1. Si las medidas implican privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental de sus destinatarios, el órgano competente en materia de servicios sociales procederá a recabar la autorización judicial o ratificación judicial en los términos previstos en la normativa reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.	AÑADIR TEXTO	 Se propone incluir: se procederá a recabar la previa autorización judicial(...).

DISPOSICIÓN Disposición final primera./Modificación de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

APARTADO TRES: Modificación del artículo 82. Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

Nº PROPUESTA	APARTADO DISPOSICIÓN.	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
63		DISTINCIÓN ENTRE INSPECCIONES	<p>[+] Se propone distinguir entre inspecciones rutinarias e inspecciones derivadas de una denuncia y a partir de ahí para las rutinarias sería conveniente tener una cita previa o consensuar el día de la visita. Estableciendo un criterio uniforme entre inspección y entidades para poder trabajar juntos</p>



DISPOSICIÓN Disposición final primera./Modificación de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.				
APARTADO CINCO : Modificación del artículo 88. Personal de inspección.				
Nº PROPUESTA	ARTÍCULO	APARTADO	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
64	Artículo 88. Personal de inspección.	1. El departamento competente en materia de servicios sociales acreditará a personal inspector para dichas funciones, que tendrá en su ejercicio la consideración de agente de la autoridad.	PERSONAL DE INSPECCIÓN	 Se propone que el personal de inspección que se establezca sea agente de la autoridad
65	Artículo 88. Personal de inspección.	2. En el ejercicio de sus funciones, el personal empleado público que realice la labor inspectora de servicios sociales estará autorizado a: a) Entrar libremente, previa acreditación, en cualquier momento y sin previa notificación en los centros o servicios sociales sujetos a esta ley, y realizar las	CITA PREVIA	 Se propone que salvo riesgo inminente para el usuario, se concierte con carácter previo las citas.

		actuaciones que corresponda ante la presencia de la persona que ejerza la dirección o ante la persona que la sustituya en su ausencia, respetando la intimidad de las personas usuarias y de los trabajadores.		
66	Artículo 88. Personal de inspección.	2. En el ejercicio de sus funciones, el personal empleado público que realice la labor inspectora de servicios sociales estará autorizado a: c) Acceder a los datos relativos a la salud de las personas usuarias que deben disponer las entidades de acción social, así como los centros, servicios y actividades sociales que gestionen o de los que sean titulares.	DATOS PERSONALES	 Se propone que solo puedan solicitar datos personal cualificado para ello no cualquier técnico o inspector. Que sean médicos o profesionales que tengan obligación de secreto profesional

67	Artículo 88. Personal de inspección.	<p>2. En el ejercicio de sus funciones, el personal empleado público que realice la labor inspectora de servicios sociales estará autorizado a:d)</p> <p>Entrevistarse en privado con los profesionales del centro o servicios sociales y con las personas usuarias del mismo o sus representantes legales.</p>	ELIMINAR ENTREVISTAS PERSONALES	 Se propone eliminar las entrevistas con las personas usuarias o que fuera en presencia del personal del centro que le atienden habitualmente y generan confianza.
68	Artículo 88. Personal de inspección.	<p>2. En el ejercicio de sus funciones, el personal empleado público que realice la labor inspectora de servicios sociales estará autorizado a:d)</p> <p>Entrevistarse en privado con los profesionales del centro o servicios sociales y con las personas usuarias del mismo o sus representantes legales.</p>	COPIA DE MUESTRAS	 Se propone que se deje una copia al centro de todas las muestras o pruebas que se toman. (fotos, etc.)

69	Artículo 88. Personal de inspección.	2. En el ejercicio de sus funciones, el personal empleado público que realice la labor inspectora de servicios sociales estará autorizado a: f) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.	ACTUACIONES DEL INSPECTOR	 Se propone definir actuaciones por parte de las labores del inspector porque si no se les está dando carta blanca.
70	Artículo 88. Personal de inspección.	3. El personal de inspección tendrá intervención en todos los procedimientos de autorización, acreditación y registro, así como en todas las evaluaciones periódicas y procesos de calidad que deban implantarse por las entidades públicas y privadas.	CONCRETAR TÉRMINO CALIDAD	 Se propone concretar y definir concepto de calidad.

TRANSVERSALES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LAS ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIOS SOCIALES .			
Nº PROPUESTA		TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
71	TRANSVERSAL	ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO 7	 Se solicita un procedimiento más garantista y que las medidas cautelares sean más proporcionales y reales. La redacción propuesta por el anteproyecto puede ser adecuada ante una situación excepcional pero no se adapta a una situación de normalidad. Sin que se pueda imputar los gastos derivados de una medida cautelar al centro.
72	TRANSVERSAL	MAYOR CONCRECIÓN DE LAS NORMAS DE DESARROLLO Y PLAZOS	 Se propone mayor concreción de las normas de desarrollo y plazos



Zoom Reunión

Participants (22)

Atades.JC Galán iPad Saray - Centro d... ENTRESEMANA

Saray - Centro de Día Estrella ENTRESEMANA

Finalizar

~ 39 ~
Acta TALLER 2

Proceso participativo para la elaboración
del ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LAS ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIOS SOCIALES

4. EVALUACIÓN DEL TALLER

A continuación se presentan los resultados de la evaluación del taller online:



~ 40 ~

Acta TALLER 2